



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado Ponente

Radicación N° 64090

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, por reunir los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, y en virtud de la competencia que le corresponde a la Corte, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, **ADMÍTASE** la acción de tutela promovida por el **MARIBETH PUPO OTERO** en contra del **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA – SALA LABORAL**, trámite en el que se ordena vincular al **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓS**, al señor **ROBERTO ANTONIO PEÑA MARTÍNEZ**, la **IPS CAPRECOM** y **REDCARIBE C.T.A.**; como también, a todos aquellos intervinientes dentro del proceso ordinario laboral identificado con el número de radicado 13468318900120110017802.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. - Tener como pruebas las documentales aportadas a la presente acción.

Requerir a los accionados y vinculados, para que, en el término establecido sustenten las motivaciones de defensa relacionadas con los antecedentes del escrito primigenio dentro del proceso objeto de resguardo, y se pronuncien respecto a lo pretendido al interior del presente trámite constitucional remitiendo las documentales relacionadas con el proceso ordinario laboral.

SEGUNDO. - Correr traslado de la presente diligencia a las autoridades judiciales accionadas y a las partes vinculadas, para que dentro del término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos materia de la petición de amparo y remitan las documentales que consideren necesarias, a efecto de impartir el análisis de la solicitud impetrada por la parte accionante.

TERCERO. - Notificar mediante fax, telegrama u otro medio expedito la presente decisión a la autoridad judicial accionada, a quien se le concede el término de un (1) día para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción, si lo consideran conveniente.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a central horizontal stroke, positioned above the name and title.

GERARDO BOTERO ZULUAGA
Magistrado